

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 22 JUN 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.109 DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 096-19 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 íbidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo íbidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 22 JUN 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.109 DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 096-19 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

#### **I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

Mediante resolución No.109 del 25 de julio de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio denominado "Lote la Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-164638, una extensión de dos hectáreas con seis mil setecientos treinta metros cuadrados (2ha 6730m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA ESPERANZA".

#### **II. ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 109 DEL 25 DE JULIO DE 2022.**

En el marco del ingreso de la información del registro al Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental evidenció un error en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Registro No.109 del 25 de julio de 2022, en relación a no mencionar el nombre de la señora **EDILSA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.331, como propietaria del predio "Lote la Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-164638, solicitante y titular del registro, en su lugar se mencionó al señor ANDRES PERDOMO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No.83.117.791, representante legal de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA -FUSAMDES- como solicitante del registro, siendo esta organización articuladora solo la que remitió la documentación:

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 22 JUN 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.109 DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 096-19 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", una extensión superficial total de dos hectáreas con seis mil setecientos treinta metros cuadrados (2.6730), a favor del predio denominado "Lote La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164638, de conformidad con la solicitud presentada por el señor ANDRES PERDOMO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.117.391, en calidad de representante legal de la FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA - FUSAMDES, predio ubicado en el Municipio de Santa María, Departamento del Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor ANDRES PERDOMO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.117.391, en calidad de representante legal de la FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA - FUSAMDES, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

**III. ACLARACIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD, PROPIEDAD, TITULARIDAD Y NOTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC LA ESPERANZA 096-19.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en relación con la solicitud, la propiedad, la titularidad y la notificación relacionada en la parte resolutive de la Resolución de Registro No.109 del 25 de julio de 2022, se procede a dar claridad a los artículos primero y decimo de la siguiente manera:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficial de dos hectáreas con seis mil setecientos treinta metros cuadrados (**2ha6730m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Lote la Esperanza", inscrito con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.200-164638, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, de propiedad de la señora **EDILSA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **EDILSA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.331, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-. (...)"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 22 JUN 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.109 DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 096-19 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CORREGIR**, la propiedad, la titularidad y la notificación descrita en el Artículo Primero y Artículo Décimo de la parte Resolutiva de la Resolución No. 109 del 25 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESPERANZA", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así.

**RESOLUCIÓN NÚMERO F 133 DE 22 JUN 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.109 DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 096-19 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficial de dos hectáreas con seis mil setecientos treinta metros cuadrados (**2ha6730m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Lote la Esperanza", inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No.200-164638, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, de propiedad de la señora **EDILSA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **EDILSA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.331, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-. (...)"

**ARTÍCULO 2:** Los demás artículos de la Resolución No.109 del 25 de julio de 2022, no sufren ninguna modificación

**ARTÍCULO 3:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **EDILSA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.331, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

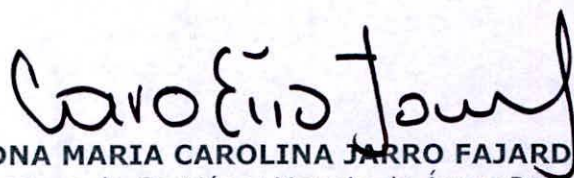
**ARTÍCULO 4:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 5:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 22 JUN 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas